

San José de Cúcuta, 12 de Julio de 2020

SEÑORES

JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO

CIUDAD

JESSICA FERNANDA MORA MANZANO, identificado con la CC. No.1.090.453.647, ciudadano en ejercicio, acudo ante ustedes para formular Acción Constitucional de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre de Colombia, por la violación a mis derechos constitucionales Debido Proceso, de acceso a Cargo Público y los derechos fundamentales de Igualdad y Trabajo, por las razones fácticas y Jurídicas que a continuación relaciono.

HECHOS

1. El pasado 24 de febrero de 2019, realicé la inscripción en el Proceso de selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte en el cargo Profesional Universitario OPEC 48608, Código: 219, Grado: 8 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, y se relacionaron las siguientes certificaciones laborales:

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida |
|--|------------------------|---------------|--------------|
| AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | Técnico Administrativo | 20/09/2018 | 8/02/2019 |
| EMPRESA DE CAMBIO Y CALIDAD ORGANIZACIONAL | Profesional | 20/02/2018 | 19/09/2018 |
| EMPRESA DE CAMBIO Y CALIDAD ORGANIZACIONAL | Profesional | 7/02/2018 | 19/02/2018 |
| EMPRESA DE CAMBIO Y CALIDAD ORGANIZACIONAL | Profesional | 20/02/2017 | 6/02/2018 |
| COLTEMP S.A.S | Profesional | 6/02/2017 | 19/02/2017 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 10/01/2017 | 30/01/2017 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 2/01/2017 | 9/01/2017 |
| IAFITEC E.U. | Tecnólogo | 19/09/2016 | 31/12/2016 |
| COLTEMP | Tecnólogo | 19/07/2016 | 18/09/2016 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 28/03/2016 | 17/07/2016 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 20/01/2016 | 21/03/2016 |
| EXTRAS | Tecnólogo | 16/09/2015 | 17/01/2016 |
| CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER | Aprendiz Universitario | 23/02/2015 | 21/08/2015 |
| CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA | Aprendiz SENA | 1/08/2009 | 31/01/2010 |

2. Se adjuntaron las siguientes certificaciones de Educación Formal e Informal:

| Institución | Programa | Tipo de Formación | Fecha terminación | Intensidad Horaria |
|---|---|--------------------------------|-------------------|--------------------|
| CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO- | ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS | Especialización | 25/10/2018 | N.A. |
| AUTOSEGURO | Certificado de aptitud en conducción Motocicletas de más de 125cc | Educación para el Trabajo y el | 3/03/2018 | N.A. |

| Institución | Programa | Tipo de Formación | Fecha terminación | Intensidad Horaria |
|---|---|--|-------------------|--------------------|
| | | Desarrollo Humano | | |
| AUTOSEGURO | Certificado de aptitud en conducción Automoviles Servicio Particular | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | 3/03/2018 | N.A. |
| Universidad Pontificia Bolivariana | Felicidad y Bienestar Laboral | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | 7/12/2017 | 4 |
| Masa y Stork | Implementación del Sistema de Gestión de Activos según ISO 55000/55001/55002 y PAS 55 | Educación Informal | 5/12/2017 | 16 |
| Instituto Europeo de Posgrado - Change Americas | Change Management Practitioner CMP | Educación Informal | 31/07/2017 | 40 |
| UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | INGENIERIA INDUSTRIAL | Profesional | 28/10/2016 | N.A. |
| UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Educación Informal | 3/07/2016 | 50 |
| UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN | PLAN BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | Educación Informal | 29/10/2015 | 20 |
| ICONTEC Y UFPS | DIPLOMADO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007 | Educación Informal | 16/08/2015 | 112 |
| ICDL Colombia | E-CITIZEN CIUDADANO DIGITAL | Educación Informal | 26/06/2012 | N.A. |
| UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | VII ENCUENTRO DE MATEMÁTICAS APLICADA | Educación Informal | 8/10/2010 | N.A. |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" | TÉCNICO EN SISTEMAS | Técnica Profesional | 26/05/2010 | N.A. |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" | PROCESOS INVESTIGATIVOS CAMPUS PARTY | Educación Informal | 22/12/2009 | 8 |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" | SALUD OCUPACIONAL: FACTORES DE RIESGO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES | Educación Informal | 11/11/2009 | 40 |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" | USO DE EXCEL Y ACCESS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES ADMINISTRATIVAS EMPRESARIALES | Educación Informal | 28/10/2009 | 40 |

| Institución | Programa | Tipo de Formación | Fecha terminación | Intensidad Horaria |
|---|---|--------------------|-------------------|--------------------|
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" | LINUX: SISTEMA OPERATIVO, COMANDOS Y UTILIDAD | Educación Informal | 21/08/2009 | 40 |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" | FLASH ANIMACIÓN EN 2D | Educación Informal | 10/07/2009 | 40 |
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" | ENGLISH DISCOVERIES - BASICO I | Educación Informal | 22/04/2009 | 60 |
| COLEGIO DEPARTAMENTAL INTEGRADO DE BACHILLERATO | BACHILLER ACADÉMICO | Bachillerato | 29/11/2008 | N.A. |

3. El 20 de septiembre de 2019 fueron publicados los resultados de la Valoración de Requisitos mínimos, para la cual me validaron las siguientes certificaciones:

| Empresa o Entidad | Validación | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Tiempo (Meses) |
|--|----------------------------------|-------------|---------------|--------------|----------------|
| EMPRESA DE CAMBIO Y CALIDAD ORGANIZACIONAL | Validación de Requisitos mínimos | Profesional | 20/02/2017 | 6/02/2018 | 11,7 |
| EMPRESA DE CAMBIO Y CALIDAD ORGANIZACIONAL | Validación de Requisitos mínimos | Profesional | 7/02/2018 | 19/02/2018 | 0,4 |

| Institución | Programa | Tipo de Formación | Fecha terminación | Intensidad Horaria |
|--|-----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | INGENIERIA INDUSTRIAL | Profesional | 28/10/2016 | N.A. |

4. El día 23 de diciembre del 2019, fueron publicados los resultados de las Pruebas Escritas Básicas, Funcionales y Competencias Comportamentales, obteniendo en estas una calificación de 70.53 y 84.00 puntos respectivamente, los cuales, de acuerdo al peso otorgado a cada fase, se obtiene un promedio general acumulado a su momento de 59.12 puntos, ubicándome inicialmente en el primer lugar.
5. El día 30 de diciembre de 2019 fue publicada la guía de valoración de Antecedentes.
6. El 30 de enero del presente año, la CNSC y la Universidad Libre de Colombia informaron, que, con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, identificaron que algunos de los resultados de esta prueba, según lo indicado por ellos, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones.
7. El día 31 de enero del presente año fueron publicados nuevamente los resultados con la "información correcta", mantuve mi posición de primer lugar.
8. El día jueves 04 de junio del presente año fueron publicadas por parte del ente responsable Universidad Libre de Colombia los resultados de la Valoración de Antecedentes, obteniendo una calificación de 35 puntos, otorgándome un puntaje general acumulado de 66.12 puntos ubicándome en el quinto lugar.

9. En dicha valoración de antecedentes fueron validadas únicamente las siguientes certificaciones laborales con las justificaciones relacionadas en la siguiente tabla:

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Tiempo (Meses) |
|--|------------------------|---------------|--------------|-----------|---|----------------|
| AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | TÉCNICO ADMINISTRATIVO | 20/09/2018 | 8/02/2019 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de experiencia profesional. | 4,70 |
| EMPRESA DE CAMBIO Y CALIDAD ORGANIZACIONAL | PROFESIONAL | 20/02/2018 | 19/09/2018 | Válido | Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. | 7,03 |
| COLTEMP S.A.S | PROFESIONAL | 6/02/2017 | 19/02/2017 | Válido | Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia. | 0,43 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 10/01/2017 | 30/01/2017 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de experiencia profesional. | 0,67 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 2/01/2017 | 9/01/2017 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de experiencia profesional. | 0,23 |
| IAFITEC E.U. | Tecnólogo | 19/09/2016 | 31/12/2016 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de experiencia profesional. | 2,10 |
| COLTEMP | Tecnólogo | 19/07/2016 | 18/09/2016 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de | 2,03 |

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Tiempo (Meses) |
|---|------------------------|---------------|--------------|-----------|--|----------------|
| | | | | | experiencia profesional. | |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 28/03/2016 | 17/07/2016 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de experiencia profesional. | 3,70 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 20/01/2016 | 21/03/2016 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de experiencia profesional. | 2,03 |
| EXTRAS | Tecnólogo | 16/09/2015 | 17/01/2016 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se trata de experiencia profesional. | 4,10 |
| CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER | Aprendiz Universitario | 23/02/2015 | 21/08/2015 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. | 5,97 |
| CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA | Aprendiz SENA | 1/08/2009 | 31/01/2010 | No válido | Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título | 6,10 |
| Total, Válido por Universidad Libre | | | | | | 7,47 |
| Total, pendiente por tener en cuenta | | | | | | 7,70 |
| TOTAL, VÁLIDO SOLICITADO | | | | | | 15,17 |

10. Dado lo anterior, frente a las reglas del concurso incluidas en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23-10-2018, **“CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE**

ANTECEDENTES”, “ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006 serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia.”

Por experiencia el mismo acuerdo señala que son “los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Acuerdo, **la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral**, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.”

Como quiera que la Universidad Libre de Colombia al momento de calificar mi experiencia, colocan como observación, “**DOCUMENTO NO VALIDO PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL**”, en mi entender, se hace una falsa interpretación frente al tema; dado que el acuerdo, en su artículo 17, clarifica el mismo:

“Experiencia profesional: **Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional** en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina: académica exigida para el desempeño del empleo.”

Es necesario tener en cuenta que el **Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012**, “**Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública**” estableció:

“ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”

El Decreto ley 0019 de 2012, señala lo siguiente frente a su vigencia:

“ARTÍCULO 238. Vigencia. El presente Decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación.”

Lo anterior es enunciado en la comunicación del **Departamento Administrativo de la Función pública** de Radicado No. **20136000135041** del 13 de septiembre de 2013 y en donde también se aclara que dicho Decreto Ley fue publicado en el Diario Oficial No. 48.308 del 10 de enero de 2012 y atiende a una respuesta al interrogante sobre la fecha en que se debe iniciar el conteo de la experiencia profesional de los ingenieros. Ver prueba.

De lo anterior se infiere fácilmente de su lectura literal, que la experiencia son los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de un empleo; y precisamente cuando aporto mis experiencias, estoy demostrando que adquirí conocimientos, habilidades y destrezas, por el solo hecho de haberme desempeñado en esos empleos, los cuales se encuentran relacionados con mi profesión de Administrador Financiero, es decir, como lo señala de forma puntual el **Decreto 019 de 2012**, la experiencia Profesional se debería contar a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

De tal suerte que cuando aporté todas las experiencias en los trabajos desarrollados, no parto del punto inicial, esto es terminación y aprobación del pensum académico, si no que ya tenía mi título obtenido, en fecha 5 de junio de 2013, como lo pruebo con el aporte de fotocopia del título profesional.

Al realizar la comparación de fechas de cada uno de los certificados laborales expedidos por las empresas donde laboré, sobre mi experiencia profesional se obtendrá lo siguiente:

- ✓ AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, en el cargo de Técnico Administrativo, del 20 de septiembre de 2018 al 08 de febrero de 2019, podrá observar de manera clara y meridiana, que dicha experiencia la obtengo 1 año y 11 meses después de haber obtenido el título profesional, contando con dicha certificación con un total de 4 meses y 19 días.
- ✓ COLTEMP S.A.S., en el cargo de tecnólogo del 10 de enero de 2017 al 30 de enero de 2017, podrá observar de manera clara y meridiana, que dicha experiencia la obtengo 2 meses después de haber obtenido el título profesional, contando con dicha certificación con un total de 21 días.
- ✓ COLTEMP S.A.S., en el cargo de tecnólogo del 02 de enero de 2017 al 09 de enero de 2017, podrá observar de manera clara y meridiana, que dicha experiencia la obtengo 2 meses después de haber obtenido el título profesional, contando con dicha certificación con un total de 8 días.
- ✓ IAFITEC E.U., en el cargo tecnólogo del 19 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, para este caso empezaría contar la experiencia profesional desde el 28 de octubre de 2016 (fecha de obtención de mi título profesional), contando con dicha certificación con un total de 2 meses 3 días.

Así las cosas, por lo anterior se traduce con meridiana claridad, que obtengo una experiencia **Profesional**, que la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicios Civil desconocen de **7,70 meses**, y que pretendo me sea reconocida, dado que el acuerdo y el Decreto 0019 del 2012 así lo establece, siendo estas las reglas de juego en el concurso.

11. El día 11 de junio del presente año, solicité de manera respetuosa a través del recurso de RECLAMACION con radicado No. 305103038, en el aplicativo SIMO, medio dispuesto por la CNSC, el reconocerme la experiencia profesional, a los siguientes empleos que desarrollé posterior a la obtención del título de profesional:

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Tiempo (Meses) |
|--|------------------------|---------------|--------------|----------------|
| AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN | Técnico Administrativo | 20/09/2018 | 8/02/2019 | 4,70 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 10/01/2017 | 30/01/2017 | 0,67 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 2/01/2017 | 9/01/2017 | 0,23 |
| IAFITEC E.U. | Tecnólogo | 19/09/2016 | 31/12/2016 | 2,10 |
| Total pendiente por tener en cuenta | | | | 7,70 |
| TOTAL VÁLIDO SOLICITADO PARA EXPERIENCIA | | | | 15,17 |

Siendo así, y de acuerdo con el "ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES" del Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23-10-2018 :

Nivel asesor y profesional:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 40 |
| Entre 37 a 48 meses | 30 |
| Entre 25 y 36 meses | 20 |
| Entre 13 y 24 meses | 10 |
| De 1 a 12 meses | 5 |

Mi puntaje de Valoración de Experiencia Profesional se encuentra dentro del rango "Entre 13 meses y 24 meses", lo que me otorga una calificación de **10 puntos**.

12. Así las cosas, en relación a lo solicitado en los ítems anteriores, Mi Calificación General en la fase de “*Valoración de Antecedentes Profesional*” debe quedar de la siguiente forma:

| SECCIONES DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | |
|---|----------------|
| Sección | Puntaje |
| Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional) | 10 |
| Educación Informal (Profesional) | 10 |
| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional) | 0 |
| Educación Formal (Profesional) | 20 |
| Resultado Prueba | 40 |
| Ponderación de la prueba | 20% |
| Resultado ponderado | 8 |

Para finalizar, el consolidado total por cada prueba y el resultado total es el siguiente:

| Prueba | Resultado Parcial | Ponderación | Resultado Total |
|---|--------------------------|--------------------|------------------------|
| COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES. | 70,53 | 60% | 42,32 |
| PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES | 84,00 | 20% | 16,80 |
| Valoración de Antecedentes Profesional | 40,00 | 20% | 8,00 |
| Resultado Total | | | 67,12 |

13. El día jueves 02 de julio del presente año se recibe respuesta a la reclamación con radicado No. 305103038 por parte de la Universidad Libre de Colombia, con la siguiente justificación:

“Así las cosas, analizadas nuevamente las certificaciones laborales señaladas en los folios 1, 6, 7 y 8 del cuadro anteriormente mencionado, se determina que en efecto, estas no pueden ser consideradas para la asignación de puntaje por cuanto de la naturaleza del empleo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional, en el entendido de que no existe certeza que hayan sido ejecutadas en el ejercicio de su profesión, así esta experiencia haya sido adquirida después de la fecha de grado de como ingeniero industrial con el cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no se relacionan las funciones desempeñadas, como se exige en el Acuerdo de Convocatoria.

“Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por Usted, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 4 de junio de 2020.” Ver prueba.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

PORQUE ACUDO A LA ACCION DE TUTELA: La Tutela es una acción pública constitucional, a la cual se acude por cuanto yo como accionante no tengo otro recurso o

medio a mi alcance, siendo esta acción Subsidiaria. Como puede observar usted señor Juez Constitucional, al resolverme el recurso de reclamación, se me dijo allí que contra esa decisión no había ninguna clase de recurso; Al quedar debidamente ejecutoriada esta decisión, lo que procede es el nombramiento del primero en la Lista; de tal suerte que de acudir a una acción de Nulidad, ella se puede extender 4 años, lo que en últimas estaría el perjuicio irremediable; Siendo la Tutela el único medio expedito para reclamar derechos fundamentales, que creo que se me han vulnerado, con la acción por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en la acción de tutela T-682-16, En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

ACCESO A CARGOS PUBLICOS

1.- La Universidad Libre de Colombia, cuando resolvió la reclamación de la experiencia profesional, la niega por cuanto expresa de manera clara que la acreditación de los cargos que yo presento no fue adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, no fueron ejercidas en un empleo del nivel profesional y que no se están relacionando las funciones desempeñadas.

Sin embargo, en la respuesta a esa reclamación, hacen relación a dos clases de experiencia, la experiencia relacionada y la experiencia profesional.

Según el acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23-10-2018, la Comisión Nacional del servicio Civil, expide lo que llamamos las reglas de Juego del Concurso, lo que en la práctica lo ha llamado la Corte Constitucional, Ley entre las partes.

En el artículo 17 de ese acuerdo se fijan las definiciones y condiciones de la documentación para la verificación de la valoración de la prueba de antecedentes, conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005, esto sin tener en cuenta el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública" en su Artículo 229.

Sobre Experiencia Profesional, dice el acuerdo y el Decreto Ley 0019 del 2012 que se deberá contar a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Como podrá usted observar señor Juez Constitucional, la Universidad Libre de Colombia al resolverme mi reclamación, hace énfasis en que la experiencia certificada no fue adquirida en el ejercicio de las actividades propias de mi Profesión, es decir no fueron ejercidas en un empleo de nivel profesional, sin embargo, no se tiene en cuenta que en la definición de experiencia Profesional brindada tanto por los acuerdos como por el Decreto Ley 0019 de 2012, no se detalla que la experiencia deba ser adquirida en el ejercicio de un Cargo de Nivel Profesional, sin embargo si se hace hincapié en que ésta debe ser contada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica, además en dicha respuesta me indican textualmente que "*toda vez que no se relacionan las funciones desempeñadas*", afirmación completamente falsa, lo anterior dado que todas las certificaciones aportadas en los tiempos y medios establecidos se encuentran con sus respectivas funciones, tal como lo podrá observar en la pruebas presentadas en la presente tutela.

Así mismo, en dicha respuesta no se realiza una revisión exhaustiva de las funciones contenidas en las certificaciones laborales aportadas y no se me brinda una justificación de fondo por la invalidez de mis certificados. Con relación a lo anterior, y de acuerdo al Perfil

Profesional que brinda mi Profesión Ingeniero Industrial indicadas por la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS en su página Web, recinto universitario en el cual obtuve mi título profesional, doy a conocer las siguientes:

“- El Ingeniero Industrial de la Universidad Francisco de Paula Santander es un profesional integral con capacidad: analítica, crítica, creativa, innovador, líder y emprendedor que trabaja en equipo y busca el mejoramiento continuo y la optimización de los recursos dentro de la organización. Para esto el perfil profesional del Ingeniero Industrial está orientado a:

- La planeación, programación y control de la producción y operaciones, así como la integración de las operaciones presentes en la cadena de suministro mediante el análisis, diseño e implementación de modelos matemáticos de optimización y la aplicación de diferentes metodologías.*
- Toma de decisiones financieras, a través de la estimación de los costos, elaboración de presupuestos, evaluación de alternativas de inversión e indicadores financieros, para el desarrollo de proyectos de inversión en organizaciones industriales y de servicios existentes como en nuevas ideas de negocio.*
- La gestión administrativa de las organizaciones, buscando incrementar el nivel de competitividad de la organización a través de la aplicación de conocimientos en las áreas de: gestión de talento humano, mercadeo, diseño de nuevos productos, direccionamiento estratégico, emprendimiento industrial, seguridad y salud en el trabajo.*
- Aportar en la investigación, desarrollo e innovación de los procesos relacionados con la transformación física y química de los diversos materiales utilizados a nivel industrial, especialmente los cerámicos, polímeros y los metales, así como en el desarrollo de nuevos materiales compuestos.”*

De tal suerte que la Universidad Libre de Colombia me viola dos derechos fundamentales a saber: El debido proceso, que esta consignado en el artículo 29 de la Carta Política, y el Acceso a cargo público, sobre este tema la Misma corte constitucional en diferentes fallos de tutela, en especial el T-682-16 dijo:

Sobre el debido proceso ha dicho la Corte Constitucional en Tutela, **La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración**

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: *“el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*

Es claro entonces señor Juez que la Universidad Libre de Colombia, en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, me violan los derechos fundamentales de Debido Proceso, acceso a cargo público, y procedo a tutelar mis derechos fundamentales.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.


La Comisión Nacional del servicio Civil, me viola el derecho a la igualdad, debido a lo siguiente:


La Comisión Nacional del Servicio Civil con diferentes universidades a nivel nacional ha convocado a varios concursos para ofertar cargos en diferentes municipios de Colombia; entre ellos acompaña el Acuerdo No. CNSC – 20181000003616 del 07-09-2018 Por el cual se compilan los Acuerdos No. CNSC – 20171000001166 del 22 de diciembre 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander", el cual al igual que el Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23-10-2018, consigna en su "Artículo 17°. DEFINICIONES" la misma definición y norma sobre Experiencia Profesional, dadas por el Decreto Ley 785 del 2005 y la Ley 1064 de 2006.

En aquella oportunidad concursé para un cargo de Profesional Universitario OPEC: 6903, código: 219, grado: 4, y aporté los mismos certificados de experiencia profesional que estoy aportando al Presente concurso; al momento de calificar esos antecedentes, la Fundación Universitaria del Área Andina en concurso con la Comisión Nacional del Servicio Civil me validaron todas las certificaciones laborales como Experiencia Profesional, acción que no fue avalada por la Universidad Libre de Colombia.

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia sobre el derecho fundamental de igualdad, la Universidad Libre de Colombia debería reconocerme tales certificados como experiencia profesional, pues no es válido afirmar que para unas universidades la experiencia profesional (sin tener ésta relación con las funciones de los cargos a proveer) que aporté si es válida y para otras no, lo que crea inseguridad jurídica a los concursantes dado que el origen de los acuerdos parten de la Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo esta la única en Colombia que reglamenta los concursos del Sistema General de Carrera Administrativa. Quiere decir que mientras mis certificaciones laborales son avaladas por la CNSC con la Fundación Universitaria del Área Andina, estos mismos soportes son desconocidos por la Universidad Libre de Colombia.


Para probar lo antes expuesto comparto a continuación pantallazo del Sistema SIMO donde la Fundación Universitaria del Área Andina avala dichas certificaciones laborales como experiencia profesional en concordancia con el Acuerdo:


 Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la Oportunidad



JESSICA FERNANDA

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Produc. intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera \(OPEC\)](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)



CNSC
COMISIÓN NACIONAL

📁 Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | Consultar documento |
|---|-------------|---------------|--------------|-----------|--|---------------------|
| EMPRESA DE CAMBIO Y CALIDAD ORGANIZACIONA | Profesional | 2018-02-07 | 2018-09-06 | Válido | Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección. | 🔍 |
| ECCO | PROFESIONAL | 2017-08-20 | 2018-02-06 | Válido | Se valora el documento aportado como experiencia Profesional Relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo. | 🔍 |
| EMPRESA DE CAMBIO Y CALIDAD ORGANIZACIONA | Profesional | 2017-02-20 | 2017-08-19 | Válido | Del presente certificado se valoran 6 meses de experiencia Relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo 10 y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección. | 🔍 |
| COLTEMP S.A.S | PROFESIONAL | 2017-02-06 | 2017-02-19 | Válido | Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección. | 🔍 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 2017-01-10 | 2017-01-30 | Válido | Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia Profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección. | 🔍 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 2017-01-02 | 2017-01-09 | Válido | Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia Profesional, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección. | 🔍 |
| IAFITEC E.U. | Tecnólogo | 2016-10-28 | 2016-12-31 | Válido | Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención del título profesional, cumpliendo lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector del presente proceso de selección. | 🔍 |
| COLTEMP | Tecnólogo | 2016-07-19 | 2016-09-18 | No válido | El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección. | 🔍 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 2016-03-28 | 2016-07-17 | No válido | El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección. | 🔍 |
| COLTEMP S.A.S | Tecnólogo | 2016-01-20 | 2016-03-21 | No válido | El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección. | 🔍 |

1 - 10 de 13 resultados « < 1 2 > »

Total experiencia válida (meses):

Frente al derecho de igualdad la Corte Constitucional ha dicho en especial T- 441-17 Una de las manifestaciones del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución de 1991, consiste en la posibilidad que tiene todo ciudadano de participar en el ejercicio, la conformación y el control al poder político, el cual se concreta con lo establecido en el numeral 7º del artículo 40 Superior que dispone que todo ciudadano tendrá derecho a *“acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (...)”*.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución, *“los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)”*.

Considero que aquí se ha violado el derecho a la igualdad, pues no se predica que en un concurso que llevó a cabo la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la Fundación Universitaria del Área Andina, me reconozcan la Experiencia Profesional que aporté como definitiva, y ahora en otro concurso que contiene las mismas bases de definición para los acuerdos y reglas de juego similares, otra Universidad desconozca mi Experiencia Profesional.

COMPETENCIA

Acorde al decreto 1983 de 2017, usted es el competente, dado que la misma acción de tutela se interpone contra una Entidad del Orden Nacional y otra de orden particular, siendo que la primera prima para efectos de la competencia.

PRUEBAS

1. Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23-10-2018, "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"
2. Acuerdo No. CNSC – 20181000003616 del 07-09-2018, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Santander"
3. Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes-01-2020
4. Diploma Profesional: Ingeniero Industrial y Certificaciones laborales:
 - ✓ Certificado laboral AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, en el cargo de Técnico Administrativo, del 20 de septiembre de 2018 al 08 de febrero de 2019.
 - ✓ Certificado laboral COLTEMP S.A.S., en el cargo de tecnólogo del 10 de enero de 2017 al 30 de enero de 2017.
 - ✓ Certificado laboral COLTEMP S.A.S., en el cargo de tecnólogo del 02 de enero de 2017 al 09 de enero de 2017.
 - ✓ Certificado laboral IAFITEC E.U., en el cargo tecnólogo del 19 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
5. Comunicación Departamento Administrativo de la Función Pública Radicado No. 20136000135041 del 13 de septiembre del 2013. Decreto 0019 del 10 enero de 2012
6. Recurso de Reclamación Radicado No. 305103038
7. Respuesta de la Reclamación de Radicado No. 305103038 de la Universidad Libre de Colombia

PETICIÓN

Conforme a lo expuesto en las consideraciones solicito:

- 1.- Tutelar mis derechos fundamentales vulneradas por la Comisión Nacional del servicio Civil, y Universidad Libre de Colombia.
- 2.-Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA que se reconozca el puntaje de **10 puntos** por la Experiencia Profesional acreditada con las certificaciones laborales **completas**, dado que las obtuve posterior a la obtención de mi título profesional y en el ejercicio de actividades propias de mi Profesión de acuerdo a Decreto 0019 del 2012 y que fueron presentadas en los tiempos

y medios establecidos para tal fin en el Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte y que relaciono a continuación:

- AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, en el cargo de Técnico Administrativo, del 20 de septiembre de 2018 al 08 de febrero de 2019, podrá observar de manera clara y meridiana, que dicha experiencia la obtengo 1 año y 11 meses después de haber obtenido el título profesional, contando con dicha certificación con un total de **4 meses y 19 días**.
- COLTEMP S.A.S., en el cargo de tecnólogo del 10 de enero de 2017 al 30 de enero de 2017, podrá observar de manera clara y meridiana, que dicha experiencia la obtengo 2 meses después de haber obtenido el título profesional, contando con dicha certificación con un total de **21 días**.
- COLTEMP S.A.S., en el cargo de tecnólogo del 02 de enero de 2017 al 09 de enero de 2017, podrá observar de manera clara y meridiana, que dicha experiencia la obtengo 2 meses después de haber obtenido el título profesional, contando con dicha certificación con un total de **8 días**.
- IAFITEC E.U., en el cargo tecnólogo del 19 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, para este caso empezaría contar la experiencia profesional desde el 28 de octubre de 2016 (fecha de obtención de mi título profesional), contando con dicha certificación con un total de **2 meses 3 días**.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado esta acción de tutela ante ninguna autoridad judicial.

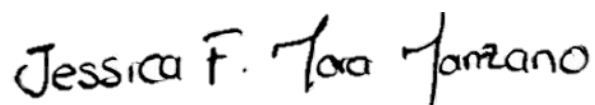
NOTIFICACIONES

Recibiré la misma en la Calle 19 No. 0-20 Ospina Perez, San José de Cúcuta.

Correo electrónico: jessifer1992@hotmail.com

Celular: 3007096807

Atentamente,



JESSICA FERNANDA MORA MANZANO

CC. 1.090.453.647 De Cúcuta